

REGLAMENTO (CE) Nº 516/2005 DE LA COMISIÓN**de 31 de marzo de 2005****por el que se fijan los importes unitarios de las cantidades a cuenta de las cotizaciones por producción de la campaña 2004/05 en el sector del azúcar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 15, apartado 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 6 del Reglamento (CE) nº 314/2002 de la Comisión, de 20 de febrero de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de cuotas en el sector del azúcar⁽²⁾, prevé la fijación, antes del 1 de abril, de los importes unitarios que deben pagar los fabricantes de azúcar, los fabricantes de isoglucosa y los fabricantes de jarabe de inulina como cantidades a cuenta de las cotizaciones por la producción de la campaña en curso.
- (2) La estimación de las cotizaciones lleva a unos importes superiores al 60 % de los importes máximos contemplados en el artículo 15, apartados 3 y 5, del Reglamento (CE) nº 1260/2001 en el caso de la cotización de base y de la cotización B. De conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) nº 314/2002, procede fijar las cantidades a cuenta de la cotización de base y de la cotización B de azúcar y jarabe de inulina en el 50 % de los importes máximos correspondientes. De conformidad con el apartado 3 de dicho artículo, procede fijar la cantidad de cuenta de la cotización de base de isoglucosa en el 40 % del importe unitario de la cotización de base estimada para el azúcar.

- (3) El Comité de gestión del azúcar no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los importes unitarios contemplados en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 314/2002 quedan fijados para la campaña 2004/05, en:

- a) 6,32 EUR por tonelada de azúcar blanco como cantidad a cuenta de la cotización por la producción de base de azúcar A y azúcar B;
- b) 118,48 EUR por tonelada de azúcar blanco como cantidad a cuenta de la cotización B de azúcar B;
- c) 5,06 EUR por tonelada de materia seca como cantidad a cuenta de la cotización por la producción de base de isoglucosa A e isoglucosa B;
- d) 6,32 EUR por tonelada de materia seca equivalente de azúcar/isoglucosa como cantidad a cuenta de la cotización por la producción de base de jarabe de inulina A y de jarabe de inulina B;
- e) 118,48 EUR por tonelada de materia seca equivalente de azúcar/isoglucosa como cantidad a cuenta de la cotización B de jarabe de inulina B.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de marzo de 2005.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 178 de 30.6.2001, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 39/2004 de la Comisión (DO L 6 de 10.1.2004, p. 16).

⁽²⁾ DO L 50 de 21.2.2002, p. 40. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 38/2004 (DO L 6 de 10.1.2004, p. 13).